

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00406 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. En armonía con lo regulado en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 74 *ibídem*, alléguese nuevamente poder conferido por la Representante Legal de la parte demandante, en donde se efectuó presentación personal por quien lo otorga. O si se confiere con las formalidades del Decreto 806 del 2020, se requiere acreditar lo previsto en el inciso tercero del Art. 5º.

2. Aporte avalúo catastral actualizado respecto de los inmuebles objeto de acción. Num. 3º art 26 *ibídem*. Pues si bien manifestó la imposibilidad de hacerlo, en los hechos de la demanda se manifestó que el actor paga los impuestos prediales, documentó que también tiene la exigencia venida de citar.

3. Adose certificado(s) de libertad y tradición con fecha de expedición no menor a un mes, del(os) bien(es) objeto de usucapión (num. 5 art. 375 C. G. del P.).

4. Toda vez que la posesión que alega la demandante, se ha desplegado, según los hechos, por un espacio superior a los 24 años, aclare y amplíe la cita fáctica de la demanda en el sentido de indicarle al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se aduce que ejercen actos de señorío, en especial, la forma en que ingreso a los predios (art 82 -5 del C.G.P.).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán

mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e1e497ed656b72d354d0fee9dd454b2534bc172d84f04fe84b6d9c3612594**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>